

Bucaramanga, Marzo 23 de 2012

Señores

EMPAS S.A

Att: Ing. Fredy Humberto Barón

Coordinador de Contratación

Ciudad

REF: COMPETENCIA ABIERTA No. 011-11 CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCION DEL INTERCEPTOR
SANITARIO MENZULI SECTOR CLUB ECUESTRE - MAUSOLEO LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE
FLORIDABLANCA

Asunto: Observaciones al Informe de Evaluación de las Propuestas

La presente es con el fin de presentarles a ustedes las observaciones que se describen a
continuación sobre el informe de evaluación publicado en el proceso de la referencia:

CONSORCIOINTERCEPTOR MENZULI OMP

INGENIERO DIRECTOR DE OBRA

El consorcio presenta la hoja de vida del Ingeniero JAIME BORDDA PARA para desempeñarse
como Director de Obra y allega múltiples certificaciones para acreditar la experiencia del mismo
sobre las cuales presento las siguientes observaciones:

- Presenta certificación para soportar el contrato # 3 relacionado en el formato del
personal, la cual es expedida por la UNION TEMPORAL REDES USME (FOLIO 117), el día 10
de Mayo de 2007 certificando su desempeño como Director de Obra durante el periodo
comprendido desde el 20 de Junio de 2006 hasta el 11 de diciembre de 2007, lo cual
resulta imposible ya que la fecha de expedición de la certificación es anterior a la fecha de
terminación del contrato.

- Presenta una certificación para soportar el contrato # 4 relacionado en el formato de
personal, la cual es expedida por el CONSORCIO MCR (Folio 115) en donde manifiesta que
el Ingeniero JAIME BORDDA PARA se desempeñó como "INGENIERO DIRECTOR" durante el
desarrollo del contrato No. 1-01-35100-94-2004 suscrito con la empresa de Acueducto y
Alcantarillado de Bogotá. Claramente el pliego de condiciones establece en el numeral
3.04.02.01.01 que la experiencia debe acreditarse en "calidad de Director de Obra y/o
Contratista" y esta certificación aportada no hace referencia a su desempeño como
DIRECTOR DE OBRA durante la ejecución de este contrato.

- Presenta una certificación para soportar el contrato # 5 relacionado en el formato de
personal, la cual es expedida por el Ingeniero MIGUEL AVILA REYES (Folio 125) en donde
manifiesta que el Ingeniero JAIME BORDDA PARA se desempeñó como "INGENIERO
DIRECTOR" en el desarrollo del contrato 679-87 suscrito con la empresa de Acueducto y
Alcantarillado de Bogotá. Claramente el pliego de condiciones establece en el numeral

- 3.04.02.01.01 que la experiencia debe acreditarse en "calidad de Director de Obra y/o Contratista" y esta certificación aportada no hace referencia a su desempeño como DIRECTOR DE OBRA durante la ejecución de este contrato.
- Presenta una certificación para soportar el contrato # 6 relacionado en el formato de personal, la cual es expedida por el CONSORCIO PLUVIALES (Folio 120) en donde manifiesta que el Ingeniero JAIME BORDA PARA se desempeño como "INGENIERO DIRECTOR" en el desarrollo del contrato No. 1-01-830-16-2003 suscrito con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Claramente el pliego de condiciones establece en el numeral 3.04.02.01.01 que la experiencia debe acreditarse en "calidad de Director de Obra y/o Contratista" y esta certificación aportada no hace referencia a su desempeño como DIRECTOR DE OBRA durante la ejecución de este contrato.

Por lo anterior solicito que se aplique lo establecido en el numeral 3.06 literal D del pliego de condiciones.

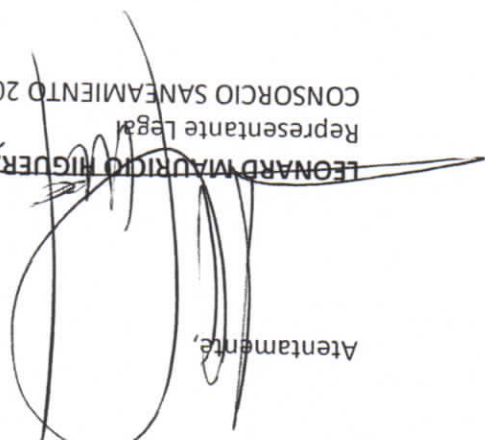
ASPECTO JURIDICO

Revisando el documento Consorcial presentado por el CONSORCIO INTERCEPTOR MENZULI OMP, notamos que para la fecha de elaboración de dicho documento, el señor Juan Carlos Tovar representante Legal de la firma PATRIA S.A no contaba con la debida autorización de la Junta Directiva para comprometer la Empresa ya que sobrepasa el límite que tiene permitido según registro Mercantil el cual asciende a los 500 SMLMV.

Por esta razón solicitamos que se elimine la propuesta presentada por el CONSORCIO INTERCEPTOR MENZULI OMP, ya que no cumple con los requisitos jurídicos para la presentación de la misma.

OBSERVACION A LA CALIFICACION

Consideramos que se cometió un error en la asignación del puntaje por desviación de unitarios ya que el numeral 3.04.02.02 del pliego de condiciones establece que el puntaje por este componente es de 400 puntos y no de 100 como fue analizado por ustedes.

Atentamente,

 Representante Legal
 CONSORCIO SANFAMIENTO 2012
 LEONARD MAURICIO FIGUEROA BECERRA